



Expediente:	051480638827
Radicado:	RE-05684-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	25/08/2021
Hora:	13:03:37
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02693-2021** fechado el 11 de agosto del año en curso, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745 y **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-161871, del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 19 de agosto de 2021 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05059-2021** del 24 de agosto de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma como referencia el cementerio del municipio por la carrera 31, y antes de llegar a "Promedan IPS El Carmen de Viboral" se toma vía al costado izquierdo y a 200 metros se ingresa por vía sin salida a portada del predio de interés.

3.2 Descripción del sitio de interés:

Área del predio: 0,8 hectáreas.
Paisaje: Lomerio
Clima ambiente: Frio muy húmedo.
Relieve: Fuertemente quebrado
Litología: Rocas ígneas con cobertura de cenizas volcánicas
Suelos: Consociación Santuario
Geomorfología: Laderas
Bioma: Orobioma medio de Los Andes.

- Características socioeconómicas

Tabla 1. Características socioeconómicas El Carmen de Viboral

PRESCOLAR	4.079473
BASICA_PRIM	43.416492
BASICA_SECUN	19.159237
MEDIA_ACAD_CLASICA	14.796687
MEDIA_TECNICA	4.515992
NORMALISTA	0.169316

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

TECNICA_PROFESIONAL	0.981507
TECNOLOGICA	1.399507
PROFESIONAL	2.486838
ESPECIALIZACION	0.380962
MAESTRIA	0.193126
DOCTORADO	0.021164
NINGUNA	8.399693
TOTAL_ANALFAB	8.7

* INFORMACION OBTENIDA DEL GEOPORTAL INTERNO DE CORNARE*

3.3 El uso actual del suelo es residencial, ya que se encuentra un terreno de pastos con algunas viviendas alrededor, mostrando ser una zona de expansión urbana. Por lo que el objetivo principal del aprovechamiento del bambusal corresponde a actividades de urbanización al interior del lote.

3.4 Localización del predio objeto del aprovechamiento: El predio se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-161871, se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 21/12/201, y mediante Resolución N° 112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), por lo que el predio se encuentra bajo: áreas urbanas en la totalidad del lote.



Imagen 1. Ubicación de Bambusal objeto de intervención

El rodal se encuentra aislado de cobertura boscosa, ya que sus alrededores se caracterizan por tener cobertura de pastos arbolados y zonas urbanizadas, correspondientes a zona de expansión urbana.

3.5 Relación del inventario:

7 tallos o Estipes por m²

- Especie: Bambú (*Bambusa vulgaris*)

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

- Área o tamaño del rodal de bambú: 114,3 m²

3.6 La especie a aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Bambusa vulgaris*).

3.7 Tipo de flora silvestre a aprovechar: Rodal de Bambú (*Bambusa vulgaris*), sin manejo silvicultural, en un área con pastos arbolados y edificaciones, lo cual lleva a no presentar una estructura de bosque natural o zonas de regeneración natural con vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.8 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,011 (<i>Bambusa vulgaris</i>), Bambú	0,011 Ha

3.9 De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional, el predio no se encuentra localizado en áreas de reservas de carácter legal y en el POMCA del Río Negro, comprende las siguientes áreas: áreas urbanas, las cuales están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, y requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por el POT del municipio. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en el régimen de usos del suelo establecidos en el POT del municipio, entre las que se encuentran actividades de desarrollo urbano.

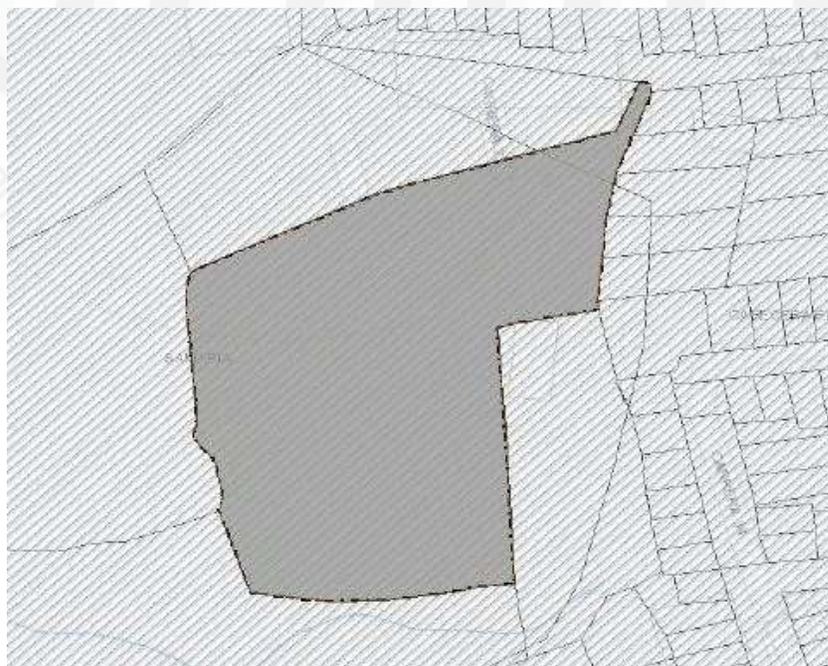


Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés.

3.10 Volumen solicitado del Guadual objeto de intervención:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineae o Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	800	80

3.11 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Rodal de Bambú

A Continuación se muestra el punto cartográfico que indica la ubicación del rodal de Bambú:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Bambú	-75°	20'	18,7"	6°	5'	12,4"

3.12 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Los sistemas de recolección a emplear serán sistemas mecánicos con retroexcavadoras, volquetas. El producto de la flora extraída será sometido a picado y disposición final en sistema de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos PTRS del municipio. Además, el producto no será comercializado toda vez que es un bambusal de poca longevidad y menor tamaño, donde se requiere la erradicación para fines de solución de vivienda y necesidades vitales del propietario, solo será movilizado el chipeado en volqueta con destino final a relleno sanitario a cielo abierto.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE (Bambusa vulgaris), solicitado por los señores JOSE JESUS GIRALDO SERNA con C.C 8.283.591, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON con C.C 21.621.259, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ con C.C 3.500.745 y PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA con C.C 1.189.367, a través de su autorizado el señor ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ con C.C 71.115.716, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-161871, ubicado en la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral, para la siguiente especie y volumen:

Ruta: \\c0rde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

20-Sep-17

F-GJ-240 V.01

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineae o Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	800	80

4.2 Unidades de corta autorizadas 1 (una), para un área de 0,011 hectáreas.

4.3 El rodal de Bambú se encuentra ubicado en predio privado, con uso residencial, con la finalidad de desarrollar proyecto urbanístico, en zona de expansión urbana.

4.4 El bambusal será aprovechado mediante el tratamiento de tala rasa, ya que se requiere intervenir mediante la erradicación completa.

4.5 De acuerdo a la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, este trámite corresponde al Aprovechamiento Tipo 1, ya que su área efectiva es menor a 1 hectárea.

4.6 En caso de requerir movilizar los tallos, los señores JOSE GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO, PEDRO HOYOS y PEDRO GIRALDO, deberán solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se hayan registrado en VITAL por primera vez, deberán informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.
- Una vez ingresen como usuario a VITAL, tendrán que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial.
- Una vez tengan la nueva clave, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde les generarán el salvoconducto de movilización.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de producto que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, cepa, troza o basa, sobrecapa y varillones, acorde con necesidades o requerimiento de productos. etc.).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico*

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: *“Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-05059-2021** del 24 de agosto de la anualidad, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA**

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SILVESTRE, correspondiente a 800 tallos de Bambu (*Bambusa Vulgaris*), lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745 y **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-161871, del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (ha)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen en bruto (m³)
0,011	4 meses	Gramineae o Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	1,0	100	800	80

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **seis (06) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal (*Bambusa Vulgaris*) que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Bambú	-75°	20'	18,7"	6°	5'	12,4"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, y **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

Ac = 0,011 has x 7,25 / 2 = 0,039 Has. (398,7 m²) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete

cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2 Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.

2-Para la compensación por el aprovechamiento del producto de la flora silvestre, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El costo por restauración y mantenimiento para el área a compensar es equivalente a **0,011 hectáreas**, por lo que el valor por compensación es de **\$ 210.366 pesos (COP)**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ y PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del guadual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.



11. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, las partes deberán presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

12. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ y PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:





– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las partes que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la Sociedad que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ, y PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.38827
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.
Fecha: 25/08/2021
Técnica: Laura Arce Montoya

